

## **TÍTULO V. DE LAS SOCIEDADES FEDERADAS**

### **ARTÍCULO 46. Federación**

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria es una federación constituida por sociedades o asociaciones, regionales o autonómicas, con personalidad jurídica propia y diferenciada.

Los miembros asociados de las sociedades federadas son miembros de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria, siendo requisito indispensable para obtener tal condición pertenecer a la sociedad federada que exista en el ámbito autonómico o regional correspondiente al domicilio habitual o centro de trabajo. En las regiones o nacionalidades donde no exista sociedad federada, se podrá escoger cualquier otra de las sociedades federadas.

El ámbito geográfico de las sociedades federadas es primordialmente autonómico.

Las distintas sociedades o asociaciones federadas serán autónomas entre sí, con personalidad jurídica propia y diferenciada, dotadas de estatutos legalmente aprobados según las disposiciones de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación, sus normas complementarias y de desarrollo, o las normas autonómicas que pudieren haberse dictado en ejecución de las competencias asumidas por la respectiva comunidad autónoma en materia de asociaciones.

En cualquier caso, los estatutos de las distintas sociedades federadas no podrán ser contradictorios con el contenido de los presentes estatutos.

### **ARTÍCULO 47. Sociedades federadas**

El ámbito geográfico de las sociedades federadas es primordialmente autonómico.

Las distintas sociedades o asociaciones federadas serán autónomas entre sí, con personalidad jurídica propia y diferenciada, dotadas de estatutos legalmente aprobados según las disposiciones de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación, sus normas complementarias y de desarrollo, o las normas autonómicas que pudieran haberse dictado en ejecución de las competencias asumidas por la respectiva comunidad autónoma en materia de asociaciones.

En cualquier caso, los estatutos de las distintas sociedades federadas no podrán ser contradictorios con el contenido de los presentes estatutos.

### **ARTÍCULO 48. Integración a la federación**

1. Las distintas sociedades o asociaciones regionales se integrarán en la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria como entidades federadas, mediante petición formal efectuada por su órgano de gobierno, en ejecución del correspondiente acuerdo de federación o integración adoptado por la Asamblea General de socios y socias.
2. El acuerdo de integración a la federación se adoptará, provisionalmente, por la Junta Directiva de la Sociedad, requiriendo el voto favorable de dos terceras partes de los votos ponderados de los miembros presentes. La Junta Directiva deberá someter el acuerdo a la ratificación de la Asamblea General en sesión convocada con carácter extraordinario. Ratificada por la Asamblea General, resultará la integración de la sociedad o asociación a la federación, comunicándose formalmente al resto de sociedades federadas y a los miembros asociados en la siguiente Asamblea General que se celebre.



## ARTICULO 49. Derechos y obligaciones de las sociedades federadas

La integración de las sociedades federadas en la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria otorga a las mismas los derechos y las obligaciones que se relacionan, sin menoscabo de aquellos que se deriven del articulado de los presentes estatutos, así como de los reglamentos y normativas que sean aprobados por la Asamblea General y/o Junta Directiva

### 1. Derechos de las sociedades federadas:

- Designar, en su caso, en sustitución del presidente o la presidenta y conforme a lo previsto en los presentes estatutos, el vocal o la vocal que las representará en la Junta Directiva de la sociedad.
- Designar en la forma en la que los estatutos lo contemplen, los compromisarios o compromisarias en la Asamblea General.
- Designar a sus representantes para las diferentes secciones, **grupos de trabajo** o cualquier otro órgano de representación de la semFYC, de acuerdo con los presentes estatutos y los procedimientos establecidos de manera reglamentaria.
- Recibir información periódica y actualizada de todas las actividades de la semFYC.
- Recibir información periódica de todas las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno de la semFYC.
- Ser designados coorganizadoras, con los derechos y deberes que conlleve de actividades propias de la Sociedad, previo el acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la semFYC
- Recibir información de semFYC de aquellos acontecimientos o actividades que tengan repercusión en el territorio de dicha sociedad.

### 2. Obligaciones de las sociedades federadas:

- Cumplir y garantizar, en su ámbito territorial, el cumplimiento de los estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la semFYC.
- Contribuir a alcanzar los fines de la organización, comprometiéndose con los principios y valores de complementariedad.
- Informar a la Junta Directiva de la semFYC de aquellos acontecimientos o actividades que tengan repercusión más allá de su ámbito territorial.
- Ofrecer información acerca de todos aquellos asuntos de interés compartido entre las distintas sociedades.
- Comunicar trimestralmente la lista actualizada de personas asociadas a la Junta Directiva de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria.
- Abonar a la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria una cuota fija anual por cada asociado que tenga. La cuota fija por socio o socia, o sus modificaciones, serán propuestas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General de la Sociedad.
- Participar en la gestión de los recursos financieros de la semFYC, asumiendo los riesgos derivados de la misma.

## ARTÍCULO 50. Disciplina y conflictos

1. Las sociedades federadas son soberanas en su respectivo ámbito territorial en los asuntos que estatutariamente les sean propios, y gozan de autonomía funcional en el desarrollo de sus actividades, pero se someten a la disciplina de la Junta Directiva y de la Asamblea General en los aspectos que hacen



- referencia a la política general, a las finalidades y a las actividades de la semFYC. En aquellas regiones o nacionalidades en las que no exista sociedad federada, la semFYC desarrollará como tal sus actividades.
2. Cuando surjan conflictos entre las sociedades federadas y entre estas y la Junta Directiva de la semFYC, se someterán al arbitrio del Comité de Ética, Transparencia y Buen Gobierno.

#### **ARTÍCULO 51. Separación de sociedades federadas**

1. Las sociedades federadas podrán decidir libremente separarse de la federación, mediante el correspondiente acuerdo adoptado por la respectiva Asamblea General.

El acuerdo de separación deberá ser comunicado a la Junta Directiva de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria, y esta lo comunicará al resto de miembros en la primera Asamblea General que se celebre. El acuerdo de separación surtirá efecto desde la fecha de comunicación a la Junta Directiva.

2. Las sociedades federadas podrán ser separadas de la Sociedad en los siguientes supuestos:
  - a. Infracción de los presentes estatutos, sin que exista voluntad de rectificar o enmendar la infracción.
  - b. Impago acumulado de dos anualidades de las cuotas anuales fijas por asociado o asociada o demoras reiteradas e injustificadas en dicho pago.
  - c. Realización de actos, actividades o manifestaciones que representen un descrédito notorio para la Sociedad, sin voluntad de rectificación o enmienda.

El acuerdo de separación deberá ser adoptado, a propuesta motivada de la Junta Directiva, por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada expresamente al efecto.

